

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO



Villahermosa, Tabasco, 25 de febrero de 2019
Oficio número: CGAJ/319/2019

Dip. Tomás Brito Lara

Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, respetuosamente le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Adán Augusto López Hernández

Gobernador



Villahermosa, Tabasco, 25 de febrero de 2019

**DIPUTADO TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, fue a través de esta reforma constitucional que se implantó en México el sistema procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Así, para la operatividad de este, en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, se condicionó su entrada en vigor, hasta la armonización de la legislación secundaria, la cual no debía exceder de un plazo de ocho años contados a partir del día siguiente de su publicación. Además, en el transitorio cuarto se estableció que los procedimientos penales previos a la entrada en vigor de dicha reforma, serían concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

En esta dinámica, en el Estado de Tabasco se realizaron las adecuaciones legales correspondientes a fin de incorporar este cambio de paradigma al Código Penal, a la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la Ley Orgánica de la otrora Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General del Estado, entre otros ordenamientos legales. Asimismo, mediante el Decreto 206, publicado en el Suplemento "C", del Periódico Oficial del Estado, con fecha 29 de agosto de 2012, se emitió el Código Procesal Penal

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

Acusatorio para el Estado de Tabasco, a través del cual se incorporaría el sistema procesal penal acusatorio de forma gradual y por regiones, misma que inició el 28 de septiembre del mismo año en el municipio de Macuspana.

Posteriormente, el 5 de marzo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, que conforme a su artículo segundo transitorio, en el caso de las entidades federativas entraría en vigor en términos de lo establecido en la Declaratoria que para tal efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente y que, en todos los casos, entre esta Declaratoria y la entrada en vigor de dicho Código deberían mediar 70 días naturales.

Para tales efectos, en Tabasco mediante el Decreto 119, publicado en el Extraordinario 113 del Periódico Oficial del Estado, con fecha el 5 de agosto de 2014, se emitió la declaratoria a través de la cual el estado de Tabasco se incorporó al régimen jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entró en vigor de manera gradual y por regiones, en el orden siguiente:

La región 1, Macuspana al día siguiente de cumplidos los sesenta días naturales a partir de la vigencia de dicho decreto. Región 2, el municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015. Región 3, los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014. Región 4, los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015. Región 5, los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2015. Región 6, los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015. Región 7 el municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015. Región 8, el municipio de Cárdenas, el 25 de abril de 2016. Región 9, el municipio de Centro, el 06 de junio de 2016.

Además de la adecuación del marco normativo, para la operatividad de este sistema procesal, se requirió la adquisición de equipamiento, la habilitación de espacios físicos adecuados, el diseño de protocolos de actuación y la contratación de personal técnico y profesional capacitado. Así, considerando que a la fecha, de forma paralela deben atenderse los asuntos que iniciaron su trámite antes de su implementación, la contratación de jueces no cubrió satisfactoriamente la demanda, siendo insuficiente ante la exponencial carga de trabajo.

En este tenor, teniendo como premisa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado A. De los principios generales, fracción IV expresa que *el juicio se celebrará ante un Juez que no haya conocido del caso previamente...* y en su apartado B. De los derechos de la persona imputada, fracción

V, prevé que *será juzgado en audiencia pública por un Juez o Tribunal...*

En concordancia, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 3, fracción XV, define al Tribunal de Enjuiciamiento, como *el Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que intervienen después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia...*

Asimismo, que en el fuero federal los Tribunales de Enjuiciamiento son unitarios, según lo dispone el artículo 57, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, funcionando así de forma eficiente.

Considerando además, que a su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 55, fracciones I, párrafo séptimo y II, dispone que, para el ejercicio de sus funciones el Poder Judicial del Estado se compone de los siguientes tribunales y juzgados:

I. Tribunal Superior de Justicia, que distribuye los asuntos de su competencia en:

- a) El Pleno;*
- b) La Sala Especial Constitucional;*
- c) Las salas en materia Civil;*
- d) Las salas en materia Penal; y*

II. Los tribunales y juzgados que las leyes establezcan. La Ley Orgánica regulará su organización y determinará sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, en su caso.

Se concluye que, la legislación aplicable en la materia, deja al legislador local la potestad para establecer de qué manera deberán integrarse los Tribunales de Juicio Oral o Enjuiciamiento, ya sea por un solo juez o por tres, según se considere viable. Por lo que, el Congreso del Estado de Tabasco dispuso en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, publicada el 29 de mayo de 2016, en los artículos 68, 74 y 75, lo siguiente:

...Artículo 68. ...

...
...

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

Los jueces de control y ejecución actuarán en forma unitaria, en tanto que los de Tribunal de Juicio Oral de manera colegiada.

...

Artículo 74. *Los jueces de Tribunal de Juicio Oral presidirán las audiencias propias del juicio y determinarán la responsabilidad o atribuibilidad, según sea el caso, en que hubieren incurrido los acusados por algún delito conforme a las leyes aplicables...*

Artículo 75. *El Tribunal de Juicio Oral se integrará por tres jueces; quien presida el Juicio Oral tendrá las facultades siguientes:*

- I. Dirigir las audiencias y la deliberaron de los asuntos de su competencia.*
- II. Representar al Tribunal en el trámite de los juicios de amparo;*
- III. Firmar los autos de trámites que el caso genere; y*
- IV. Las demás que señalen las leyes.*

Los jueces redactores tendrán a su cargo la elaboración del fallo, de la sentencia de su comunicación...

Por lo que, de acuerdo a los anteriores preceptos, el Tribunal de Juicio Oral, se integra por tres jueces y que de ninguna manera podrá ser alguno de ellos el juez de control que haya conocido del mismo asunto, por así disponerlo el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales; siendo necesario trasladar a los jueces de un lugar a otro, lo que ha generado, entre otras vicisitudes, demora o diferimiento de audiencias, riesgo para los jueces durante el tránsito en carretera, exposición de las víctimas del delito y gastos extraordinarios para las partes.

Aunado a lo anterior, atendiendo la realidad diferenciada en los asuntos del orden penal, algunos casos no son calificados como graves y otros por el contrario, incluso, consideran la prisión preventiva oficiosa, verbigracia los tipos penales de violación, delincuencia organizada y trata de personas, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se considera viable la presente iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual los Tribunales de Juicio Oral podrán integrarse de forma unitaria o colegiada, según los casos específicos que en ella se enumeran.

Por último, a propósito de la reforma que se plantea, resulta pertinente modificar la denominación de Tribunal de Juicio Oral por Tribunal de Enjuiciamiento, ello con la finalidad de armonizarlo conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y fundado, se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO _____

ÚNICO. Se **reforman:** los artículos 2, fracciones I, inciso e), II y su inciso h); 24, párrafo quinto; 28, primer párrafo y fracción II; 68, tercer párrafo; 71, fracción II; 72; 73, fracción II; 74; y 75, primer y último párrafo; se **adicionan:** un segundo párrafo al artículo 28, recorriéndose el subsecuente para ser el párrafo tercero; un cuarto párrafo al artículo 68, recorriéndose el subsecuente para ser el párrafo quinto; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar con el siguiente contenido:

Artículo 2. ...

I. ...

a) a d) ...

e) Las Salas especializadas en materia de Ejecución y de Justicia para Adolescentes.

II. Los juzgados **y tribunales** de primera instancia, mismos que se clasifican en:

a) a g)

h) De enjuiciamiento;

i) a j) ...

Artículo 24. ...

...

...

...

Los recursos que procedan contra resoluciones **del Tribunal de Enjuiciamiento**, de Jueces de Control o de Ejecución, serán resueltos por el Tribunal de Alzada que corresponda. El recurso de apelación de la sentencia deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en etapas anteriores **y habrán de integrarse de manera unitaria o colegiada, según se haya resuelto en primera instancia de acuerdo a la regla que establece el párrafo tercero del artículo 68 de esta ley.**

Artículo 28. Corresponde a las Salas Penales conocer:

I. ...

II. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia;

III. a V. ...

En lo conducente de las fracciones que preceden, se deberá de resolver en forma colegiada cuando el asunto provenga de un Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado o de un Juez del Sistema Mixto Tradicional, y de manera unitaria cuando el asunto emane de un Juez de Control, de Ejecución, de Justicia para Adolescentes o de un Tribunal de Enjuiciamiento Unitario.

...

Artículo 68. ...

...

Los Jueces de Control y de Ejecución actuarán en forma unitaria **en todos los casos. Los Tribunales de Enjuiciamiento serán integrados por un Juez; salvo en los asuntos que proceda prisión preventiva de manera oficiosa según prevé el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que serán colegiados, integrados por tres jueces.**

Para la sustanciación de los recursos de apelación en materia de justicia para adolescentes, se estará a lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

...

Artículo 71. ...

I. ...

II. El Tribunal de **Enjuiciamiento**; y,

III. ...

Artículo 72. En materia de justicia para adolescentes, los jueces especializados de control, **del Tribunal de Enjuiciamiento** y de ejecución, tendrán la sede y competencia territorial que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine.

Artículo 73. ...

I. ...

II. Presidir la audiencia **inicial e** intermedia, y emitir las decisiones que en ellas corresponda, así como, celebrar cualquier otra audiencia que legalmente les sea solicitada y asumir las decisiones atinentes al caso;

III. a V. ...

Artículo 74. **El Juez o los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento**, presidirán las audiencias propias del juicio y determinarán la responsabilidad o atribuibilidad, según sea el caso, en que hubieren incurrido **el o** los acusados por algún delito conforme a las leyes aplicables.

Artículo 75. El Tribunal de **Enjuiciamiento** se integrará por **un Juez, salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 68 de esta ley. Quien presida dicho Tribunal**, tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...

En el caso de los Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados, los Jueces redactores tendrán a su cargo la elaboración de la sentencia y de su comunicación. En los Tribunales Unitarios, el Juez tendrá a su cargo las funciones previstas en este último párrafo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de los treinta días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, en los que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, el Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado designado, continuará con su sustanciación, hasta su culminación.

TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitirán los acuerdos generales que sean necesarios, para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

